



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME FINAL

**EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS
Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE TACUBA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE
ABRIL 2021.**



SANTA ANA, 21 DE ENERO DE 2022



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	15
7. RECOMENDACIONES	16
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	16
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	17
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	18



**Señores
Concejo Municipal de Tacuba
Departamento de Ahuachapán
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 40/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos y el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, durante el período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar la legalidad y veracidad de las transacciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así mismo que las mismas se encuentran debidamente documentadas.
- b) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egresos.
- c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y obras de desarrollo local.
- d) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y Externa.
- e) Comprobar la adecuada utilización de los fondos transferidos por la pandemia COVID-19 y las dos tormentas tropicales, Cristóbal y Amanda

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, a la Municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

4.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:

- a) Verificamos que se haya aplicado adecuadamente el recalcule del impuesto sobre la renta.
- b) comprobamos que las planillas contengan el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.
- c) Verificamos que se hayan aplicado los descuentos legales respectivos.
- d) Comprobamos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.

4.2. Con relación a proyectos realizados bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP en lo aplicable; y en las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:

- a) Comprobamos que el proyecto y programa esté en el Plan Estratégico, Plan Anual Operativo, presupuesto y la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- b) Verificamos que el proyecto y programa haya sido aprobado por el Concejo Municipal y que además se haya tratado de forma individual.
- c) Comprobamos que el proyecto y programa contenga el requerimiento de la unidad solicitante hacia la UACI.
- d) Verificamos que la UACI, haya tomado a los ofertantes del Banco de ofertantes institucional o por medio de COMPRASAL.
- e) Comprobamos que la UACI haya solicitado por lo menos tres ofertas, y se le haya agregado las especificaciones técnicas y términos de referencia del proyecto, programa o de la adquisición de bienes y servicios.
- f) Verificamos que existan contratos y ordenes de compras para las adquisiciones y contrataciones.
- g) Comprobamos que existan garantía de fianzas o seguro de cumplimiento de contrato.



- h) Verificamos que la UACI haya hecho el respectivo proceso de convocatorias y comunicación de resultados por medio del sistema CAMPRASAL.
 - i) Verificamos que los hechos económicos estuvieran directamente vinculados con los Decretos relacionados a la emergencia por la pandemia COVID-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal. (Art. 2 D.L 608; D.L.626 y D.L 650)
- 4.3. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y si está realizó sus funciones y atribuciones que, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO EN PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS.

Comprobamos que la Municipalidad incumplió con los requisitos para la presentación del proyecto de Normas técnicas de control interno específicas, dejando de remitir a la Corte de Cuentas:

- 1) No remitió los documentos y resultados del diagnóstico para la elaboración del proyecto
- 2) No remitió los instrumentos administrativos creados o actualizados que complementen el marco normativo de control interno.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 61.- “La revisión e interpretación de la Normas Técnicas de Control Interno contenidas el presente Decreto, compete a la Corte de Cuentas de la República, en su condición de Organismo Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoria de la Gestión Pública. Artículo 62.- Con base en las presentes Normas, cada institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Especificas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 63.- “El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial. El costo de dicha publicación, será asumido por cada entidad pública. Para esos efectos, esta Corte emitirá los lineamientos respectivos”.

LA CIRCULAR EXTERNA CCR No 02/2018 LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS POR CADA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO establece:



“III. DISPOSICIONES 7. Las NTCIE deben referirse a lo que se pretende normalizar, incluyendo el nombre de los documentos mediante los que se da cumplimiento a los controles establecidos, ya sea para el área administrativa, financiera u operativa, de no existir dichos documentos, deben elaborarse y aprobarse de forma paralela a la preparación del proyecto de NTCIE. En caso de ser necesario, conforme a los resultados de diagnóstico referido en el numeral 5 de esta circular, esos documentos deben ser actualizados. Lo anterior, será reportado por la Comisión a la Máxima Autoridad a efecto de designar a los responsables de actualizar o preparar los documentos respectivos y de presentarlos a la debida autorización. 8. Aspectos a tomar en cuenta en la redacción de las NTCIE: a) Utilizar verbos que indiquen una obligación, acción o la actuación esperada en el desarrollo de las funciones. b) Definir la situación ideal o el deber ser, que permita atender el riesgo identificado, estableciendo el compromiso de la alta dirección y de los servicios públicos responsable de ejercer la actividad de control que les corresponde. c) Utilizar lenguaje claro y sencillo. Los términos técnicos deben ser definidos en el glosario. 9. La Comisión de NTCIE de cada entidad, presentará el proyecto de Normas a la Dirección de Auditoría que fiscaliza, por correo electrónico y en formato de texto (Word), al cual debe acompañar los resultados del diagnóstico elaborado para la preparación de dicho proyecto. Para facilitar el proceso de revisión y aprobación de los proyectos de NTCIE, se exhorta a las entidades públicas remitir el proyecto antes del tiempo establecido en el Art. 62 del referido Decreto”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no presentó en el tiempo establecido de manera completa el reglamento, el proyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas.

En consecuencia, el proyecto de Normas de Control Interno Especificas de la Municipalidad presenta a la fecha un retraso respecto a su aplicación y publicación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2021, se recibió respuesta por parte de la administración en la que textualmente se lee “Para desvanecer la presente observación presentamos dos folios consistentes en Acta Número DIEZ, Acuerdo número OCHO de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve y Acta número SIETE, Acuerdo Número QUINCE de fecha nueve de julio de los dos mil veintiunos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 20 de octubre de 2021, se recibe comentarios y acuerdos municipales, los cuales fueron revisados y analizados, es preciso aclarar que durante el proceso de la ejecución del examen especial, al revisar los documentos administrativos vinculados al proceso de las Normas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, no se identificó ningún grado de avance de actualización de dichos instrumentos



administrativos, además los mismos no fueron enviados de manera oportuna a la Comisión Evaluadora del proyecto NTCIE de la Dirección Regional Santa Ana, por tanto en relación a los criterios legales incumplidos la observación se mantiene.

Después de comunicar el borrador de informe el Concejo Municipal no brindó comentarios ni presentó evidencia, por lo que la observación se mantiene.

2. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoria Externa para el período examinado, no obstante, haber obtenido ingresos por un monto de \$4,512,543.46 (equivalente a ¢39,484,755.28)

El artículo 107 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”

La deficiencia se generó por el hecho que el Concejo Municipal no contrató de manera oportuna los servicios de Auditoria Externa.

En consecuencia, por el hecho de no contratar con auditor externo para el ejercicio fiscal auditado, provocó que el Concejo Municipal no contara con una herramienta que le permitiera tener la seguridad razonable de que las operaciones financieras, controles administrativos y demás operaciones garantizaran el buen funcionamiento y el logro de los objetivos de la institución para el periodo fiscal correspondiente al 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2021, se recibió respuesta por parte de la administración en la que textualmente se lee “Como Concejo Municipal expresamos que en cada una de las sesiones ordinarias celebradas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 30 de abril de 2021, tanto los miembros del concejo, propietarios y suplentes con voz y voto asistentes a cada una de las sesiones correspondientes sugerían en forma directa al Alcalde Municipal [REDACTED], proceder a la contratación de persona natural o jurídica designada para el desempeño de auditoría externa; sin embargo, él siempre manifestó: “que la municipalidad, no posee recursos económicos suficientes para pagar la contratación de servicios profesionales de auditoría externa, y que los ingresos de tasas e impuestos municipales no eran y ni son suficientes para hacer ese tipo de compromisos con base a la autonomía que confiere el artículo 203 y 204 de la Constitución de la República y artículo 3 numeral 3) del Código Municipal, si bien es cierto que el concejo municipal recibe ingresos por un poco más de DOS MILLONES DE DÓLARES, incluyendo los aportes del FODES, los cuales, como es del conocimiento de la Honorable Corte de



Cuentas, éstos no fueron pagados prácticamente todo el año 2020, y se nos han realizado pagos parciales en este año 2021, y en la actualidad ya se retiró la ayuda del FODES según acuerdo del Ejecutivo; por otra parte es necesario mencionar que los ingresos propios de este municipio, no superan el monto de CINCO MILLONES DE COLONES, o su equivalente en dólares como lo establece el artículo 107 del Código Municipal; ya que los recursos que se perciben para proyectos de infraestructura, son financiamientos externos de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que apoyan para el desarrollo social y económico de este municipio, que está catalogado de extrema pobreza, además la municipalidad en ningún momento emitió algún instrumento legal en el cual se establezca no contratar servicios de auditoría externa; que contrarié al artículo 107 del Código Municipal”, En ese mismo orden de ideas, la municipalidad de Tacuba, no tiene recursos económicos para la contratación de servicios de auditoría externa y en caso de realizarse, nos ocasionaría detrimento a los pocos recursos FODES que nos han sido devueltos para la ejecución de proyectos, consideramos que deben considerar que las condiciones originadas por la pandemia nos ha llevado a dirigir nuestra atención en el combate o disminución del impacto del COVID-19 y creemos que realizar auditoría externa en este momento es antieconómico y va en contra de los intereses de la población de este municipio.

Apelamos al buen juicio de ustedes como auditores y consideren si es más urgente realizar dicha auditoría o atender la situación de pandemia de nuestra población, pues son vidas humanas las que están en riesgo, y una auditoría externa, no salva vidas. Después de haber expuesto nuestros considerandos en relación a esta deficiencia, solicitamos se nos dispense la no realización de auditoría externa y apliquen el sentido humano el cual según nuestra constitución debe prevalecer ante situaciones como las cuales ha sido sometida nuestra municipalidad y todo el territorio salvadoreño.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios vertidos y la evidencia presentada por la administración en el cual manifiestan, que la municipalidad no posee recursos económicos suficiente para pagar la contratación de los servicios de auditoría externa y que las tasas e impuestos no son suficientes para pagar la contratación, ante esto manifestamos que si bien no poseen los recursos necesarios para el pago de los servicios de auditoría externa, sin embargo, no presentan evidencia en donde se haya sometido el proceso con el fin de recibir ofertas y de esta manera cumplir también con el cumplimiento legal de la contratación.

Así mismo manifiestan que el Concejo municipal recibe ingresos por un poco más de dos millones de dólares incluyendo los aportes del FODES, y que estos no fueron pagados todo el periodo 2020, y que también se han realizado pagos parciales en el periodo 2021, como también mencionan que los ingresos propios del municipio no superan los cinco millones de colones o su equivalente en dólares, como lo especifica el 107 del código municipal, a lo cual manifestamos, que la contratación de los servicios



de auditoría externa se formula en base al presupuesto municipal y que ingresos propios y FODES por lo que no es una justificante.

Así mismo manifiestan que el municipio está catalogado de pobreza extrema y que no emitió ningún instrumento legal en el cual se establezca no contratar los servicios de auditoría externa que contradiga el artículo 107 del código municipal, que la municipalidad no cuenta con recursos y que la contratación de esta le generaría detrimento patrimonial, ante lo cual manifestamos, que según el presupuesto 2020, manejaron recursos suficientes para la contratación de los servicios de auditoría y que los montos sobrepasaban los ya establecidos por ley y con relación a que la contratación del servicio generaría un detrimento patrimonial, hacemos la aclaración que el servicio de auditoría externa constituye una inversión respecto de los beneficios que dicho servicio reporte a las entidades, además de brindar garantía para el Concejo Municipal respecto a conocer de primera mano la forma en que se están manejando los recursos de igual manera aclaramos que esta observación es reincidencia puesto que ya había sido comunicada en el informe 2019, por lo antes expuesto la observación se mantiene.

Después de comunicar el borrador de informe el Concejo Municipal no brindo comentarios ni presentó evidencia, por lo que la observación se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN USO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos el inadecuado control de combustible, debido a que existieron durante el periodo auditado inconsistencias mismas que detallamos:

- a) En la totalidad de la bitácoras revisadas falta nombre y firma de la persona responsables de la compra de combustible.
- b) No hay bitácoras de control de combustible correspondiente al periodo de enero a abril de 2021
- c) En la totalidad de las bitácoras no se consigna la cantidad de combustible asignado a cada vehículo por lo que no se pudo hacer la relación del gasto según factura y bitácora para cada uno de los vehículos utilizados por la Municipalidad.
- d) La Municipalidad no cuenta con un estudio de consumo de combustible por cada vehículo.
- e) El vehículo nacional placa 4936, fue utilizado de manera discrecional, ya que para el periodo auditado no se cuenta con una bitácora en la que se consignen los valores de combustible utilizado, misión oficial ni documento que ampare el uso 1,345.74 galones de combustible.

Número de placa	Fecha	Cantidad galones	Descripción	Valor unitario	Monto en dólares	Numero de documento
4936	31/03/2021	153.69	Diésel	2.68	458.00	12495
4936	31/03/2021	25.94	Diésel	2.68	69.52	12497



4936	28/12/2020	37.05	Diésel	2.43	333.10	7079
4936	31/01/2020	41.69	Diésel	2.66	124.00	13473
4936	31/01/2020	157.77	Diésel	2.66	467.00	13474
4936	23/03/2020	48.70	Diésel	2.65	129.05	2910
4936	04/07/2020	146.40	Diésel	2.22	325.00	3974
4936	01/09/2020	173.52	Diésel	2.20	381.75	4679
4936	04/11/2020	223.86	Diésel	2.10	470.15	5984
4936	05/12/2020	150.45	Diésel	2.22	334.00	6534
4936	05/12/2020	186.67	Diésel	2.22	418.85	6535
	Total galones	1,345.74		Total	\$3,510.42	

El Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible establece en su art 4 "La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a. Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b. No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c. Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública, vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas".

Art. 8.- Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.

Art. 9.- Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Art. 11.- Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a. Número de placas del vehículo;
- b. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c. Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;



El instructivo para el uso de Vehículos AMT-007-001-003, numeral 8) de la Municipalidad de Tacuba establece: “Las unidades, áreas o personas que tienen vehículo asignado, están obligados a llevar “Bitácora de Recorrido” para respaldar el uso de las unidades en actividades puramente oficiales”

El instructivo para el uso de Vehículos AMT-007-001-003, numeral 14) de la Municipalidad de Tacuba establece: “Sin excepción, todas las personas que conduzcan vehículos propiedad de esta Municipalidad deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamento General de Transito y Seguridad vial y demás leyes aplicables referente a la conducción de vehículos motores.

La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal aprobó de manera unánime según Acta 15 Acuerdo Número 2 de fecha 27 de junio de 2019, utilizar el vehículo placas nacional número 4936 de manera discrecional, así como también la encargada de combustible no se pronunció en cuanto al mal el mal uso del vehículo.

En consecuencia, se erogaron \$1,345.74, en concepto de pagos de combustibles, sin ninguna garantía que los recurso hayan sido para un beneficio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 20 de octubre de 2021, se recibió respuesta por parte de la administración en la que textualmente se lee “En cuanto a la presente observación presentamos carpeta que contiene ochenta y seis folios, en el cual en el folio uno se encuentra el Acta Número QUINCE, Acuerdo DOS, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve y Acta número UNO, Acuerdo número CUARENTA Y SEIS de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, del cual el primero contiene autorizar como vehículo de uso discrecional para el señor alcalde municipal licenciado [REDACTED], el pick up, placas N cuatro nueve tres seis, marca Toyota Hilux, color blanco y el segundo contiene la derogatoria y se deja sin efecto el acuerdo municipal número DOS de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó el uso discrecional para el señor alcalde, el pick up, placas N cuatro nueve tres seis, marca Toyota Hilux, color blanco y del folio tres al ochenta y seis las bitácoras para comprobar el uso del combustible.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizada la respuesta emitida en fecha 20 de octubre de 2021, por la administración, es preciso aclarar que de manera general no hay un control razonable del combustible, ya que mediante revisión de la documentación se detectó, que en la mayoría de las bitácoras existen deficiencias relacionadas con el uso del mismo, además es necesario aclara que tanto en la normativa interna y externa no existe base legal para que los vehículos nacionales Municipales pueden ser usados de manera discrecional, por el

contrario en su normativa interna, se identifican criterios que hacen énfasis en el uso y control del combustible y la misma no hace ninguna excepción a funcionarios y empleados, por tanto en razón a la base legal y al incumplimiento de la misma la observación se mantiene.

Después de comunicar el borrador de informe el Concejo Municipal no brindo comentarios ni presentó evidencia, por lo que la observación se mantiene.

4. USO DISTINTO DE FONDOS A LOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

Comprobamos que la Municipalidad durante el periodo 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, realizó traslados de fondos por un monto de \$ 133,500.00 en calidad de préstamos internos hacia las cuentas bancarias correspondientes al FODES 75% Y FODES 25%, los cuales fueron erogados en diferentes conceptos; sin embargo, estos fondos eran para la reactivación económica: los traslados se realizaron a la cuenta horro N° [REDACTED], GOES BID, según detalle.

DEL FONDO GOES/BID (cuenta [REDACTED]) (\$133,500.00) HACIA:					
MES	MONTO	CUENTA DESTINO	No. ACUERDO	No. ACTA	UTILIZADO PARA:
08 de enero de 2021	\$ 88,500.00	FODES 75%(Cuenta Ahorro [REDACTED])	NO. 49	1 de fecha 05/01/2021	
	480.00				Proyecto: Programa mi Juego, Mi aprendizaje, una apuesta a la Educación y Atención Integral para la Primera Infancia, Cuenta Corriente [REDACTED]
	4,379.60				Proyecto: Mantenimiento de Caminos Vecinales(Cuenta Corriente [REDACTED] del [REDACTED])
	1,700.00				Proyecto: Mantenimiento de bienes municipales(Cuenta corriente [REDACTED])
	2,600.00				Proyecto social: Asistencia Médica para la Salud en Clínica(Cuenta Corriente [REDACTED]).



DEL FONDO GOES/BID (cuenta [REDACTED] (\$133,500.00) HACIA:					
MES	MONTO	CUENTA DESTINO	No. ACUERDO	No. ACTA	UTILIZADO PARA:
	4,511.00				Proyecto: Limpieza y Ornato del Municipio de Tacuba(Cuenta Corriente [REDACTED])
	2,000.00				Proyecto social: Fortalecimiento del Turismo del Municipio de Tacuba(Cuenta Corriente [REDACTED])
	69,662.00				Proyecto: Adquisición de paquete agrícola año 2020, municipio de Tacuba(Cuenta Corriente [REDACTED])
	3,000.00 167.40				Proyecto: Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos(Cuenta Corriente [REDACTED])
Total fodes 75%	\$ 88,500.00				
23 de marzo de 2021	45,000.00	FODES 25%(Cuenta de Ahorro [REDACTED])	No.9	6 de fecha 12/03/2021	
	19,441.10				Alcaldía Municipal de Tacuba, Fondos Servicios Personales (Cuenta Corriente [REDACTED])
	25,558.90				Alcaldía Municipal de Tacuba, Fondos Servicios Personales (Cuenta Corriente [REDACTED])
Total 25%	\$ 45,000.00				
TOTAL	\$133,500.00				

Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 63, Tomo 426, en los artículos siguientes establece:

Artículo 1: "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser

colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto.



Artículo 2: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

Artículo 11, Inciso II: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos Fondos deberán ser transferidos de forma directa a Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismo al Fondo de Emergencia."

Decreto Legislativo No. 703 de fecha 02 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo 428, en el artículo 1 establece: "Apruébese el Contrato de Préstamo No. 5046/0C-ES denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID- 19 en El Salvador", suscrito el 21 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00)".

El artículo No. 1 del Decreto Legislativo No. 728 de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo 428, establece: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A. En el apartado II – INGRESOS, rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Contrato de Préstamo N° 5046 suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", ratificado por medio del Decreto Legislativo N° 703, de fecha 2 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 156, Tomo 428, de la misma fecha \$197,401,335.00.

B. En el apartado III GASTOS, se refuerza con el monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$197,401,355.00.00), las asignaciones vigentes de distintos Ramos del Sector Público, conforme se indica a continuación, así:



0700 Ramo de Hacienda

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico.

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	62 Transferencias de Capital	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
16 Financiamiento Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO			55,000.00		55,000.00	55,000.00
2020-0700-4-16-01-22-3 Préstamos Externos	Financiamiento de Contrapartida Fondos del Milenio		55,000.00		55,000.00	55,000.00
24. Fondo de Emergencia COVID-19		75,000.00		75,000.00		75,000.00
2020-0700-2-24-02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	75,000.00		75,000.00		75,000.00
Total		75,000.00	55,000.00	75,000.00	55,000.00	130,000.00

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizo mediante acuerdo No. 49 de acta No.1 de fecha 05 de enero de 2021 \$88,500.00 para préstamo al fondo FODES 75%, salvando su voto en este acuerdo el quinto y sexto Regidor Propietario y en acuerdo No.9 de acta No.6 de fecha 12 de marzo de 2021 la utilización de \$ 45,000.00 para préstamo al fondo FODES 25%, salvando su voto en este acuerdo el quinto, sexto y octava Regidora Propietaria, el total de ambos fue de \$133,500.0, del fondo GOES/BID, provenientes del decreto legislativo No. 728, destinados para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID- 19.

Como consecuencia de la deficiencia, los fondos para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19, no fueron utilizados de manera inmediata para cubrir las necesidades de la emergencia, siendo éstos disminuidos en \$133,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

“Para responder a la presente observación manifestamos que la municipalidad de Tacuba, se encontraba sin recibir el FODES, desde principios del año 2020, que las



obligaciones y proyectos que estaban ejecución peligraban, aunado a este hecho que colapsó las finanzas municipales se vino desde el mes de marzo de 2020 la suspensión de labores y por lo tanto el cierre de los servicios municipales (tales como cobro de impuestos, cobros de tasas, emisión de partidas de nacimiento, etc.) lo que agravó la situación económica, lo anterior causado por la emergencia de la Pandemia del COVID-19, y por si fuera poco, Tacuba fue de los municipios más afectados por la Tormenta Tropical Amanda, la cual dañó caminos vecinales, aisló comunidades completas y se hacía necesario entregar alimentos de comunidad en comunidad, para probar mi dicho se agregan abundantes documentos adjuntos a la presente, donde los encargados de proyectos alimentarios, techo solidario, salud y ambulancia, asistencia funeraria y otros que se encuentran documentados, era de urgente necesidad social no dejar de llevarlos a las comunidades, por otra parte se contaba con el recurso de fondos de la cuenta 01300185017, GOES FMI, y era necesario buscar la forma legal, segura y confiable para salir de la grave situación en la que la municipalidad se encontraba, por tal motivo, se hicieron traslados de estas cuentas antes mencionadas a la cuenta FODES, y posteriormente cuando el fondo FODES fue provisionado inmediatamente se reintegró lo que se había trasladado de las cuentas antes mencionadas, hechos que claramente evidencian los auditores al decir que se prestó a la cuenta FODES, de la cuenta 01300185017, GOES FMI, y que posteriormente fueron reintegrados en su totalidad, tal como consta en los acuerdos municipales, el primero Acta Numero UNO, que contiene el Acuerdo Numero CUARENTA Y NUEVE, de fecha cinco de enero de 2021, y el segundo Acta número SEIS, Acuerdo número NUEVE, de fecha doce de marzo de 2021; Por lo que considero que, atendiendo al principio de Interés Social, Declaratoria de Emergencia y Colapso Financiero, no he incumplido ninguna de las reglas que ocasionara algún detrimento económico a la municipalidad de Tacuba, que todos los documentos anexos al presente escrito sean valorados para probar mi dicho.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por la administración en la que ellos manifiestan los motivos por los cuales se dieron los traslados de los fondos entre los que se mencionan, que no recibieron FODES desde el mes de marzo 2020, que peligraba la ejecución de algunos proyectos por falta de fondos, que las labores se detuvieron por consiguiente el cierre de los servicios municipales como el cobro de impuestos, tasas y emisión de partidas, así también comentan que el municipio fue uno de los más afectados producto de las dos tormentas tropicales Amanda y Cristóbal lo cual ocasiono deterioro en caminos vecinales y aislamiento en comunidades, ante lo cual manifestamos que si bien es cierto la Municipalidad tenia carencias como las antes mencionadas esto no los facultaba a hacer uso de los fondos los cuales ya estaban regulados, según decretos cual iba hacer el uso que estos tendrían por lo que no es justificante que lo hayan utilizado para otros fines.



Así mismo aceptan que se realizaron los traslados de los fondos de las cuentas a la del FODES, y que posteriormente cuando este fue provisionado inmediatamente se reintegró lo que se vía trasladado, lo cual lo evidencia en diferentes actas que estos fondos ya fueron regresados a la cuenta de las que fueron tomadas, ante esto manifestamos que si bien estos fondos ya fueron reintegrados no los exime de la responsabilidad que hicieron en su momento mal uso de estos los cuales como ya se mencionó que el uso era para otros fines, por lo que la deficiencia se mantiene.

Después de comunicar el borrador de informe el Concejo Municipal no brindo comentarios ni presentó evidencia, por lo que la observación se mantiene.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En relación a la evaluación de la Auditoría Interna, se puede concluir, que para el periodo 2020, se realizaron 3 exámenes especiales, sin embargo los resultados mostrados en los mismos son mínimos por tanto ninguna de estas observaciones se retomara en la fase de ejecución, para el 2021, se realizaron pruebas en el área de Tesorería y los informes de enero abril de 2021, no presenta inconsistencias, cabe mencionar que de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CCR en el año 2020, los auditores internos debieron modificar su plan de trabajo y hacer trabajos de auditoría en relación a los fondos COVID-19

Con respecto a los servicios de auditoría externa correspondiente al periodo auditado del 01 de enero de 2020, al 30 de abril, la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa por lo que la observación forma parte del presente informe.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a las recomendaciones debido a que no existieron en el "Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Tacuba, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2021."

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021. y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 21 de enero de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD


Arturo Iván Escobar Aragón
Director Oficina Regional de Santa Ana
Corte de Cuentas de la República



“En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública”